

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, revisado acuciosamente el expediente se encontró como última actuación realizada una aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, mediante auto adiado agosto 21 del año 2018. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones procesales.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO:	05
RADICACION:	17-653-40-89-001-2015-00142-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	OSCAR DAVID FLOREZ GUTIÉRREZ

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a analizar si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por aplicación del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, observa esta juez que, mediante auto signado octubre 30 de 2015, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la entidad demandante. Una vez notificado el extremo pasivo por aviso, decidió guardar silencio y, por eso, en abril 18 de 2016 se ordenó seguir adelante con la ejecución. Desde entonces, en dos oportunidades se presentó la liquidación del crédito, y tras surtirse el traslado se aprobó la misma por encontrarse ajustada a derecho. Así, la última actuación surtida en ese sentido, tuvo ocurrencia el 21 de agosto del año 2018, calenda en la cual se aprobó por última vez el crédito; desde entonces, ninguna otra actuación se ha surtido hasta la fecha, transcurriendo más de dos años.

En concordancia con lo anterior, resulta procedente dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del CGP; además, huelga resaltarse que, si bien el Decreto 564 del año 2020 proferido por el Gobierno Nacional con ocasión de la

pandemia actual COVID-19, suspendió los términos para el desistimiento tácito durante 6 meses, lo cierto es que, reanudados los mismos desde el 30 de junio retropróximo y hasta la fecha, ese lapso de dos años consagrado en la norma, se ha superado con creces.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO POPULAR S.A,** en frente del señor **OSCAR DAVID FLOREZ GUTIÉRREZ.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado Nro. 3

Fecha: 14 de enero de 2021

El Secretario:



David Felipe Osorio Machetá